



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre once de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 480
Radicado	05001-31-03-010-2011-00381-00
Proceso	Ordinaria de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Henry armando Marulanda Tabares y otra
Demandado	TRANS LA MAYA Y CIA S.C.A.
Tema	Decide incidente de regulación de honorarios

Se procede a decidir incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por el abogado HANSEL PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien funge como apoderado de la parte actora dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES Y JULIANA CASTRO ACOSTA contra TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL Y CIA. S.C.A. "TRANSLAMAYA", SEGUROS COLPATRIA S.A. JUAN CARLOS GIRALDO USUGA Y ALEXANDRA RAMÍREZ DUQUE, proceso que se tramitó en este Despacho y que terminó en sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES

Como se acaba de narrar el proceso terminó con sentencia condenatoria emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA (En descongestión) el día 9 de junio de este año, y allí se condenó a los demandados al pago de las sumas de \$181.880.786 por lucro cesante, \$22.713.150 perjuicios morales y \$20.000.000 por daño a la vida de relación; todas esas sumas para el señor HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES, mientras que a la señora JULIANA CASTRO ACOSTA se le concedieron \$11.356.575 por perjuicios morales.

Se determinó que la aseguradora concurriría en la condena hasta el límite de su cobertura, esto es, hasta la suma de \$49.690.000

Proferida esa sentencia y dictado el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, apareció memorial de los demandados en julio 14 de este año, donde el Sr. HENRY ARMANDO revoca el poder a su apoderado; memorial corroborado por

ambos demandantes en julio 23 de este año (numeral es 9 y 11 del expediente digital)

Frente a esa revocatoria, compareció el apoderado de los demandantes Y formuló incidente de regulación de honorarios, indicando que su labor se ha extendido por 10 años, y que ya en otro proceso el accionante había tenido un comportamiento similar de revocar poder sin aviso alguno, también indica que, según se pactó en el correspondiente contrato de prestación de servicios, el apoderado tendría derecho al 30% de los resultados del proceso.

Pidió que no se entregaran dineros hasta tanto se resolviera el incidente.

Oportunamente compareció la apoderada de los demandantes manifestando que tanto en éste proceso como en el laboral, sus representados habían perdido comunicación con el apoderado; sin embargo ya se le cancelaron los honorarios en el otro proceso. Manifiesta igualmente que SÓLO tendría poder para el trámite incidental, y que era la intención de sus poderdantes conservar el mandato con el apoderado incidentista, a quien solamente le habían revocado la facultad de recibir, por la poca comunicación que tenía con el mismo. Manifiesta igualmente que los honorarios *“serán cancelados tal cual se pactaron (30%) treinta por ciento del total del resultado, con el dinero que consignen los demandados; en ningún momento han pensado evitar el pago del trabajo realizado por el Dr. Martínez Rodríguez”*

En memoriales de septiembre 14 y octubre 19 de 2021 la apoderada de los demandantes reitera que su mandato solo es para el incidente, por lo tanto pide fraccionar los dineros consignados entregando un 30% al Dr. PASCUAL MARTINEZ RODRÌGUEZ, y el resto a los accionantes.

Visto lo anterior, se decide, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El trámite incidente está regulado por los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso; a su vez el artículo 76 lb., disponen que el abogado a quien se le revoque el poder está facultado para solicitar que se regulen sus honorarios.

Se advierte que la norma que se acaba de citar está referida a HONORARIOS, por lo cual, en el cálculo de los mismos el Juzgado debe ceñirse a los valores señalados

por la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-CONALBOS, los cuales deben concordarse con las normas relacionadas con la fijación de agencias en derecho , todo lo cual obedece a que las tarifas de honorarios no siempre regulan los extremos en los cuales se puede mover la judicatura a efectos de establecer los honorarios, de suerte que para ese ejercicio la concordancia es fundamental, en orden a garantizar una justa y adecuada tasación.

En tal medida el Colegio Nacional de Abogados, dentro de los factores para la fijación de honorarios establece en su numeral 15: *“Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos y seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas o incentivos o bonificaciones por buenos resultados, o bonificaciones de éxito de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.*

Igualmente estableció dicha corporación que dentro de las formas de tasar honorarios se pueden establecer sumas fijas o porcentajes de participación económica en los resultados favorables del proceso.

En complemento de lo anterior se acude a las tarifas señaladas, en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que si bien se refiere a las agencias en derecho, puede servir de referencia habida cuenta que se supone que esas sumas fijadas allí para la remuneración a la parte por los gastos de abogado. Estas, así vistas las cosas, deberían estar cercanas a lo que normalmente pactarían los abogados de acuerdo a lo señalado por CONALBOS.

Tomando pues la referencia de las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que ha establecido los siguientes criterios para establecer los honorarios:

- Trabajo efectivamente desplegado por el profesional
- Prestigio del mismo
- Complejidad del asunto
- Monto o cuantía. Y,
- Capacidad económica del cliente.

Igualmente, el numeral 4. Del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone que para la fijación de costas y agencias en derecho se tendrá en cuenta, además de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza, duración y calidad de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso

y otras circunstancias especiales; sin poder exceder del máximo de las tarifas establecidas.

El acuerdo señala para procesos ejecutivos de mayor cuantía el honorario va entre un 3% y un 7.5% del valor de la suma determinada, y a eso se sumaría el honorario de segunda instancia.

De todos modos, hay dos situaciones a tener en cuenta: la primera que los demandantes han desistido de la revocatoria del poder, circunscribiéndola únicamente a la facultad de recibir, por lo cual el incidentista sigue siendo mandatario.

La segunda circunstancia de que el abogado y sus representantes pactaron un honorario del 30% de lo recaudado, y resulta que la apoderada de los demandantes para éste trámite, ha reconocido esa cifra y de hecho ya se ha pedido y se concedió fraccionamiento de los dineros consignados por la aseguradora para que se le entregue al incidentista el porcentaje solicitado.

Entonces, entendiendo que prácticamente ha habido un allanamiento de la parte incidentada, no queda más que declarar próspero el incidente, disponiendo regular los honorarios en los porcentajes acordados, con la consiguiente orden de entrega en la misma forma que ya se había dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Regular los honorarios a favor del abogado HANSEL PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en la suma que había acordado con sus poderdantes, esto es en el 30% de los dineros que se recauden en el proceso, y que hasta el momento suman \$49.690.000 consignados por la demandada SEGUROS COLPATRIA S.A , faltando los demás dineros a que ascendió la condena en éste proceso, que deberán ser cancelados por los otros demandados.¹

¹ Es de advertir que se ha instaurado ejecutivo conexo radicado bajo nro. 202100307, pero el mismo será rechazado el día de hoy, pues no se cumplieron los requisitos señalados en la inadmisión. Queda de todos modos pendiente el pago del resto de la condena que en total ascendió a \$235.950.511

2.- Como se dispuso en autos anteriores, se hará el fraccionamiento del dinero consignado por la aseguradora demandada para el pago de la condena impuesta en sentencia que desató la litis, a efectos de que un 30% de dicho valor se entrega al abogado incidentista. Procédase por la secretaría a lo pertinente.

3.- Costas de éste incidente a cargo de los demandantes. Líquidense las mismas por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en armonía con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2adfbe7b121ea9a955e778f30222d3bf6e9a1509047ac019e993148081848ba

Documento generado en 11/11/2021 01:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>